CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Paso a Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza incoada por el señor Josué Gómez García, ello con la finalidad de que se adelante proceso de pertenencia en contra de la señora Elisenia Rivera.

Se deja en el sentido de que la vacancia judicial por semana santa trascurrió durante el periodo comprendido entre el 25 y el 29 de marzo de 2024.

Asimismo, se informa que al titular del Despacho se le concedió incapacidad médica entre el día 1 al 15 de marzo y del 18 al 22 de marzo de 2024.

Sírvase proveer.

Ana María Carvajal Ascanio
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio civil No. 83

Proceso: Amparo de pobreza
Solicitante: Josué Gómez García
Radicado: 17433 40 89 001 2024 00049 00

De la solicitud del amparo de pobreza allegada por el señor Josué Gómez García, a fin de promover proceso de pertenencia en contra de la señora Elisenia Rivera.

Acorde con el artículo 151 del Código General del Proceso, la concesión del amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su básica subsistencia y la de las personas a las que por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

La solicitud que nos ocupa reúne las exigencias previstas en la citada norma, es procedente acceder a la misma, pues se reúnen a cabalidad los presupuestos en ella señalados.

Cabe anotar que el trámite de la solicitud resulta simple, pues al interesado le basta afirmar las condiciones de estrechez económica para que proceda su otorgamiento sin que sea requerida alguna prueba.

Así las cosas, este Despacho judicial accederá a la petición del solicitante, el señor Josué Gómez García, concediendo el amparo deprecado.

Como acotación final, y en atención a la solicitud de imposición de sanciones al Dr. Rodrigo Ospina Franco, este Juzgado habrá de despachar favorablemente dicho pedimento, no solo porque no obra en la solicitud prueba alguna que acredite un actuar omisivo por parte de aquel profesional del derecho, sino porque también existen instancias administrativas ante las cuales el señor Josué Gómez García puede presentar sus quejas si bien lo considera.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER al señor Josué Gómez García, amparo de pobreza de que trata el articulo 151 del Código General del Proceso, con los efectos señalados en el articulo 154 ibidem, quedando en consecuencia a no estar obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

SEGUNDO: DESIGNARLE a la Dra. Adriana Castrillón Gallego, portadora de la tarjeta profesional No. 230.718 del C.S.J., para que a su nombre inicie el proceso pretendido, a quien se comunicara su designación en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se advierte a la designada, que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; so pena de las sanciones previstas para el efecto.

CUARTO: Al amparado de pobre se le hará saber que debe suministrar de manera oportuna al apoderado designado los documentos e información necesaria para iniciar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 30
Fecha: 3 de abril de 2024

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21049852e4092a4284edac96e2293f5e9f7a96b742053db7aa5f521f6524076**

Documento generado en 02/04/2024 12:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica